



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia: Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GOBIERNO DE PROGRESO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

EL SUSCRITO C. JOSÉ LUIS ALEJANDRO ESCOBAR CRUZ, EN MI CARÁCTER DE OFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR HABILITADO COMO NOTIFICADOR, ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS NORMATIVOS Y ANÁLISIS SISTÉMICO FISCAL, ADSCRITO A LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO QUE ANTECEDE, Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PROCEDO A FIJAR EN UN SITIO ABIERTO AL PÚBLICO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 11 ORIENTE, NÚMERO 2224, PLANTA BAJA, COLONIA AZCÁRATE, CÓDIGO POSTAL 72501, PUEBLA, PUE., ASÍ COMO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA (www.notificaciones.puebla.gob.mx), QUE PARA TALES EFECTOS TIENE ESTA AUTORIDAD FISCAL, LA COPIA PARA CONOCIMIENTO DEL OFICIO NÚMERO 1103 DE FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DIRIGIDA AL C. ARMANDO LABASTIDA LOBATO, EN SU CARÁCTER DE COMPARECIENTE DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA2120033/18, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, DERIVADO DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN DE MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA EN TRASPORTE CVM2100033/18, CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2018 CONSTE.

OFICIAL DE COMERCIO EXTERIOR
HABILITADO COMO NOTIFICADOR.

C. JOSÉ LUIS ALEJANDRO ESCOBAR CRUZ.
NOMBRE Y FIRMA.

Si Dónde hay un POBLANO, hay **COMPROMISO**
con la SOLIDARIDAD y la LEALTAD



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DE PROGRESO

Fecha: "Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 05 de septiembre de 2018.
Asunto: Acuerdo para notificación por estrados.

VISTO: El expediente administrativo, radicado con número **CPA2120033/18**, abierto a nombre del C. Representante legal de la contribuyente Alvaco Enterprises, S.A. de C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número **CVM2100033/2018**, contenida en el oficio número **SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018**, de fecha **11 de mayo de 2018**, con el objeto de verificar la legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional de la mercancía de procedencia extranjera en transporte, consistente en: **Muñecos de peluche**, misma que quedó embargada precautoriamente con motivo de las irregularidades que dieron origen al levantamiento del acta verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte y el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancía de procedencia extranjera en transporte. Por lo que la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emitió copia para conocimiento del oficio número **1103** de fecha **05 de septiembre de 2018**, a través del cual se comunica la resolución definitiva en materia de comercio exterior al C. Representante legal de la contribuyente Alvaco Enterprises, S.A. de C.V., y a fin de dar debido cumplimiento a la notificación de la copia para conocimiento del mencionado oficio, toda vez que el C. Armando Labastida Lobato, en su carácter de compareciente dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera número CPA2120033/18, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancía de procedencia extranjera en transporte de fecha de 11 de mayo de 2018, por lo que con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, relativo a "*(...) que de no señalar domicilio, (...) las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)*", así como los artículos 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente y con las facultades conferidas por las cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y último, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) y fracción II, inciso a), del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, con fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción III y TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; artículos 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38 primer párrafo, fracciones I, VIII, XIX, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, vigente, esta autoridad procede a emitir el siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA



GOBIERNO DE PROGRESO

ACUERDO

ÚNICO: Por lo expuesto, y con fundamento en lo establecido por el artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículo 38, 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente, se ordena notificar mediante estrados la copia de conocimiento del oficio número **1103** de fecha **05 de septiembre de 2018**, al C. Armando Labastida Lobato, en su carácter de compareciente dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera número CPA2120033/18, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, los días 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 de septiembre de 2018, para que el día **27 de septiembre de 2018**, se tenga como legalmente notificada, con fundamento en el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se aplica supletoriamente de conformidad con el artículo 1, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente.

Así lo acordó y firma el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Atentamente.
“Sufragio Efectivo. No Reelección”.
El Director de Comercio Exterior.

Lic. Iván Alfaro Garrido.

! Dónde hay un POBLANO, hay !
COMPROMISO
con la SOLIDARIDAD y la LEALTAD



Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PUEBLA
GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio: 1103.
CPA2120033/18.

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

“Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza”, a 05 de septiembre de 2018.

C. Representante legal de la contribuyente Alvaco Enterprises, S.A. DE C.V.
Calle 32 Norte, número 639-E,
Colonia Resurgimiento, Puebla, Puebla,
Código postal 72320.
P R E S E N T E

Esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, derivado de la revisión practicada al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, con fundamento en las disposiciones legales que se señalan a continuación:

FUNDAMENTACIÓN

Con base en lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA, CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, el 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27, 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DE PROGRESO

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 2 -

y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV y 153, primer y segundo párrafos de la Ley Aduanera vigente.

RESULTANDOS

I.- Determinada la competencia de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, se procede a evaluar todas las documentales que integran el expediente administrativo número CPA2120033/18, de donde se desprende que: en cumplimiento a la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, dirigida al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de mercancía de procedencia extranjera transportada en el vehículo marca "VOLKSWAGEN CADDY", tipo van, color blanco, con placas de circulación: L69-AJK del Distrito Federal, expedida y firmada en forma autógrafa por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscoal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; los CC. Rogelio Alberto Gálvez Rodríguez y José Librado Antonio Sanchez Muñoz, oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hicieron constar que el día 11 de mayo de 2018, cuando fueron las seis horas con diecisiete minutos, encontraron circulando sobre: Autopista Puebla-Orizaba, a la altura del kilómetro 129, colonia Jardines de la Resurrección, código postal 72225, en el Municipio de Puebla, Puebla, con sentido a Orizaba, el vehículo, marca: "VOLKSWAGEN CADDY", tipo van, color blanco, con placas de circulación: L69-AJK del Distrito Federal.

II.- Acto continuo, el personal verificador antes referido, pidió al conductor para que detuviera la marcha del citado vehículo, con el objeto de verificar la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera que transportaba, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: impuesto general de importación, impuesto al valor agregado, derecho de trámite aduanero, cuotas compensatorias, medidas de transición y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como de las normas oficiales mexicanas que correspondieran.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.



ESTADO DE PUEBLA GOBIERNO DEL ESTADO

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 3 -

Asimismo y una vez que el conductor detuvo la marcha del mencionado vehículo, este descendió del mismo, a quien se le explicó que se procedió a detener la marcha del mencionado vehículo, para verificar si en éste se trasportaba mercancía de procedencia extranjera y de ser así, comprobar la legal importación, tenencia o estancia en el país de la misma, por lo que ante tal situación el conductor del vehículo referido manifestó lo siguiente: ***“En la camioneta traigo bolsas con mercancía extranjera, la cual es de mi propiedad”***

Asimismo el personal verificador procedió a identificarse ante el conductor, como sigue;

NOMBRE.	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO.	FECHA DE CONSTANCIA.	VIGENCIA.	REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	CARGO.
C. ROGELIO ALBERTO GÁLVEZ RODRÍGUEZ.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0201/2018.	01 de febrero 2018.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de julio de 2018.	GARR83092HD6.	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.
C. JOSÉ LIBRADO ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0106/2018.	03 de enero de 2018.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de julio de 2018.	SAML610118GQA.	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.

Documentos de identificación que fueron expedidos por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, cláusulas TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo,



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 4 -

6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente, los cuales ostentaban la firma autógrafa del funcionario que los emitió y en los cuales contenían los nombres de los mencionados Oficiales de Comercio Exterior habilitados como **verificadores** que practicaron la revisión, así como en el margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de ellos, mismos que fueron exhibidos al conductor, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores para efectos de identificación como servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con cargo de **Oficiales de Comercio Exterior** habilitados como **Verificadores**, documentos que los facultan para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; publicado en Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado el 07 de noviembre de 2016.

III.- Una vez transcurridos los hechos antes citados, el personal verificador entregó al conductor la orden de verificación antes citada, así como un ejemplar de la carta de los derechos del contribuyente auditado, quien para constancia de recibido, estampó de su puño y letra la siguiente leyenda: *“Resibi original del presente oficio, así como un ejemplar de la carta d’ los derechos d’ coitribullente auditado previa identificación d’ los verifcadoron con sus respectivas constancias”*; anotando a continuación su nombre: *“Armando Labastida Lobato”*; firma autógrafa, fecha: *“11-05-18”*, hora: *“06:31 horas”*, en los tres tantos de la mencionada orden.

IV.- Se hizo constar que a petición de los verificadores, el conductor se identificó plenamente con Licencia de conducir, expedida por el Arq. Diego Corona Cremean, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Transportes, con número de Licencia 35R103688, con vigencia al 13/07/2021, con domicilio en Cedro, número 5240, Bosques de Manzanilla, Puebla, Puebla, documento de identificación en el cual contenía su nombre, firma y fotografía, la cual coincidió con sus rasgos fisonómicos, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y fue devuelto a su portador por ser de uso personal, al que en lo sucesivo se le denominó el “compareciente” y quien manifestó de viva voz llamarse: Armando Labastida Lobato, de 53 años de edad, estado civil casado, ocupación chofer, manifestó no estar inscrito en el Registro Federal de contribuyentes, de nacionalidad mexicana.

V.- A continuación, el personal verificador requirió al “compareciente”, para que exhibiera la documentación que amparara la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 5 -

procedencia extranjera, a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, a lo que manifestó: ***“No tengo documento alguno de la mercancía”***.

Se hizo constar que el “compareciente” no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

VI.- En virtud de que el “compareciente” no presentó documentación con la cual acreditara la legal estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, fue necesaria la revisión física de las mercancías y el medio de transporte, por lo que se le requirió para que se trasladara al Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia la Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, para levantar el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, por lo anterior, cuando fueron las siete horas con veinte minutos del día 11 de mayo de 2018, se levantó el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte a efecto de continuar con el procedimiento en las instalaciones del Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla.

Lo anterior, toda vez que conforme a lo dispuesto en el artículo 114 del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal está impedida para realizar la verificación de las mercancías en transporte en un lugar distinto a los recintos fiscales.

VII.- No habiendo más hechos que se hicieran constar, toda vez que resultó necesario una revisión física y/o documental detallada de las mercancías de procedencia extranjera y del vehículo en el que eran transportadas, se solicitó al “compareciente” para que trasladara el vehículo y las mercancías al Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia la Trinidad Sanctórum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, a efecto de continuar con el desarrollo de la verificación que se realizaba al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, expedida y firmada en forma autógrafa por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

VIII.- En tal virtud, cuando fueron las siete horas con veintinueve minutos del día 11 de mayo de 2018, se emitió el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte en



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 6 -

original y tres tantos y se apercibió al “compareciente” que las notificaciones que fueran personales se efectuarían por estrados si se oponía a la diligencia de notificación del acta negándose a firmarla, a lo que manifestó el “compareciente” su deseo de firmar el acta. Firmaron el acta al calce y al margen de todo lo actuado los que en ella intervinieron, previa lectura y explicación de su contenido y alcance al “compareciente”, entregándole al mismo un tanto legible y foliado y quien al firmar de conformidad, lo hizo también por el recibo de dicho tanto.

IX.- Tal y como quedó plasmado en el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cuando fueron las siete horas con cincuenta y un minutos del día 11 de mayo de 2018, los CC. Rogelio Alberto Gálvez Rodríguez y José Librado Antonio Sanchez Muñoz, oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, hicieron constar que se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia la Trinidad Sanctórum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, a efecto de continuar con el C. Armando Labastida Lobato, la verificación física y documental del vehículo y mercancía que nos ocupa, al amparo de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, expedida y firmada en forma autógrafa por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

X.- Lo anterior atendiendo a que el día 11 de mayo de 2018, cuando fueron las seis horas con cuarenta y siete minutos, en: Autopista Puebla-Orizaba, a la altura del kilómetro 129, colonia Jardines de la Resurrección, código postal 72225, en el Municipio de Puebla, Puebla, con sentido a Orizaba, se llevó a cabo la verificación por parte de esta Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, al amparo de la orden de verificación de mercancías de comercio exterior al vehículo, marca: “VOLKSWAGEN CADDY”, tipo van, color blanco, con placas de circulación: L69-AJK del Distrito Federal, con el objeto de verificar la legal importación, tenencia o estancia de las mercancías de procedencia extranjera que eran transportadas en su interior, así como el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que estaba afecto



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DE PROGRESO

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 7 -

como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones y aprovechamientos federales: impuesto general de importacion, impuesto al valor agregado, derecho de trámite aduanero, cuotas compensatorias, medidas de transición y de las regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las normas oficiales mexicanas que correspondieran.

El personal actuante procedió a identificarse ante el conductor, con los siguientes documentos;

NOMBRE.	CONSTANCIA DE IDENTIFICACIÓN CON NÚMERO DE OFICIO.	FECHA DE CONSTANCIA.	VIGENCIA.	REGISTRÓ FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.	CARGO.
C. ROGELIO ALBERTO GÁLVEZ RODRIGUEZ.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0201/2018.	01 de febrero 2018.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de julio de 2018.	GARR830921ID6.	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.
C. JOSÉ LIBRADO ANTONIO SANCHEZ MUÑOZ.	SFA-SI-CGENASF-DCE-0106/2018.	03 de enero de 2018.	A partir de la fecha de expedición y hasta el 31 de julio de 2018.	SAML610118GQA.	Oficial de Comercio Exterior habilitado como Verificador.

Documentos de identificación que fueron expedidos por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, cláusulas TERCERA y CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, primer párrafo, fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 06 de agosto de 2015, y en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de agosto de 2015; cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; y en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, y 38, primer párrafo, fracciones I y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente,



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 8 -

los cuales ostentaban la firma autógrafa del funcionario que los emitió y en los cuales contenía los nombres de los mencionados Oficiales de Comercio Exterior habilitados como **verificadores** que practicaron la revisión, así como en el margen izquierdo la fotografía y firma autógrafa de cada uno de ellos, mismos que fueron exhibidos al conductor, quien los examinó, se cercioró de sus datos y expresó su conformidad, devolviéndolos a sus portadores para efectos de identificación como servidores públicos adscritos a la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con cargo de **Oficiales de Comercio Exterior** habilitados como **Verificadores**, documentos que los facultan para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de las facultades conferidas en el citado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y en el Anexo No. 8 al convenio de colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal; publicado en Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado el 07 de noviembre de 2016.

XI.- Se hizo constar que el personal verificador requirió al C. Armando Labastida Lobato, para que se identificara plenamente con documento oficial, quien para tal efecto procedió a identificarse con Licencia de conducir, expedida por el Arq. Diego Corona Cremean, en su carácter de Secretario de Infraestructura y Transportes, con número de Licencia 35R103688, con vigencia al 13/07/2021, con domicilio en Cedro, número 5240, Bosques de Manzanilla, Puebla, Puebla, documento de identificación en el cual contenía su nombre, firma y fotografía, la cual coincidió con sus rasgos fisonómicos, mismo que se tuvo a la vista, se examinó y fue devuelto a su portador por ser de uso personal, al que en lo sucesivo se le denominó el "compareciente" y quien manifestó de viva voz llamarse: Armando Labastida Lobato, de 53 años de edad, estado civil casado, ocupación chofer, mismo que manifestó no estar inscrito en el Registro Federal de contribuyentes, de nacionalidad mexicana.

XII.- Asimismo, los oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, apercibieron al compareciente que si desaparecía después de iniciadas las facultades de comprobación, las notificaciones que fueran personales serían efectuadas por estrados, así mismo en términos del mismo numeral que en su parte conducente dice: "(...) *Deberá requerirse al interesado para que designe dos testigos (...) Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará (...)*", el personal verificador requirió al "compareciente", para que en ese momento designara a dos testigos, apercibiéndolo de que en caso de negativa o que los testigos no aceptaran dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal actuante, a lo que manifestó: "*No designare testigos, háganlo ustedes*", por lo que ante tal manifestación, el personal actuante procedió a designar como



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 9 -

testigos a la C. Ángeles Castro Torres, a la que esta autoridad le requirió que se identificara plenamente; quien se identificó, con credencial para votar, expedida por Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, con número de credencial 1453130781833, clave de elector CSTRAN94080230M700, año de registro 2012 01; documento de identificación en el cual contenía su nombre, firma y fotografía, la cual coincidió con sus rasgos fisonómicos y fue devuelto a su portadora por ser de uso personal, manifestando tener su domicilio en Segunda Privada Plan de Guadalupe, número 4505, interior 14, pueblo San Baltazar Campeche, código postal 72550, Puebla, Puebla, estado civil soltera, quien dijo tener 23 años de edad, de nacionalidad mexicana y ocupación empleada, quien mencionó no estar inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y al C. Manuel de la Rosa Pérez, a quien la autoridad de igual manera le requirió para que se identificara plenamente; quien se identificó también con credencial para votar, expedida por Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del entonces Instituto Federal Electoral, con folio 1121052308134, número de credencial 0657128331662, año de registro 2011 00; documento de identificación en el cual contenía su nombre, firma y fotografía, la cual coincidió con sus rasgos fisonómicos y fue devuelto a su portador por ser de uso personal, quien manifestó tener su domicilio en calle Comonfort, número 413, Barrio Segundo, código postal 74160, Huejotzingo, Puebla, Puebla, estado civil soltero, tener 23 años de edad, de nacionalidad mexicana y ocupación estudiante, quien mencionó no estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes; quienes aceptaron dicho cargo, protestando su fiel y legal desempeño, agregándose copias de dichas identificaciones al acta

XIII.-A continuación, el personal verificador requirió al “compareciente”, para que exhibiera la documentación que amparara la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía de procedencia extranjera, a la que hace referencia el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, a lo que manifestó: *“No tengo documento alguno de la mercancía”*.

Asimismo el “compareciente” no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, en términos de lo señalado el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente.

XIV.- Acto continuo, el personal verificador en presencia del “compareciente”, procedió a abrir la puerta trasera del vehículo y se inició con la verificación física de la mercancía de procedencia extranjera consistente en la revisión de cada una de las piezas, observando su marca, origen, estado y características particulares; después de haberse constatado que se trataba de mercancía de origen y procedencia extranjera, levantándose para tal efecto el inventario como se indica a continuación:



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 10 -

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	MARCA	MODELO	ORIGEN	ESTADO
1	1,071	MUÑECO DE PELUCHE RELLENO	RELLENO FIBRA DE POLIESTER 100% EXTERIOR POLIESTER 100%	MUÑELOCOS	SIN MODELO	CHINA	NUEVO

XV.- Asimismo toda vez que el “compareciente” no exhibió ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera, en términos de lo señalado en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente y como del resultado de la revisión física; en términos de la Ley Aduanera vigente, se presumieron cometidas las infracciones previstas en el artículo 176, fracciones I y X de la Ley Aduanera vigente, sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran de conformidad con el mismo ordenamiento; asimismo se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, que señala: *“Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: (...) III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional. (...) En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta. (...)”*, en virtud de que el “compareciente” no presentó documentos para acreditar la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera.

XVI.- Acto continuo y en virtud de que el C. Armando Labastida Lobato, en su carácter de “compareciente”, no presentó documentación aduanera con la que acreditara la legal importación, tenencia o estancia de la mercancía anteriormente descrita, el personal actuante con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción II del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016, y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha 07 de noviembre de 2016; así como en los artículos 60, 144, primer párrafo, fracción X, 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente, procedió al embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, en el apartado correspondiente a la verificación física.

Asimismo y por lo que respecta al vehículo, marca: “VOLKSWAGEN CADDY”, tipo van, color blanco, con placas de circulación: L69-AJK del Distrito Federal, en el que se transportaba la mercancía de procedencia extranjera, el personal verificador, de conformidad con lo establecido por el artículo 151, primer párrafo, fracción III y penúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, procedió al embargo precautorio del citado vehículo, quedando éste como garantía del interés



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos,
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 11 -

fiscal, toda vez que se trata de un vehículo de servicio particular y que en el mismo se transportaba la mercancía de procedencia extranjera descrita en el apartado de inventario físico de la presente acta y de la cual no se acreditó con la documentación aduanera correspondiente, que la misma se sometiera a los trámites previstos en la Ley Aduanera, para su legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional

El personal actuante en presencia del C. Armando Labastida Lobato y de los testigos designados, procedieron a levantar el inventario físico del vehículo, medio de transporte de la mercancía de procedencia extranjera, como se describe a continuación:

MARCA	TIPO	MODELO	PLACAS DE CIRCULACIÓN	NO. SERIE	COLOR	ORIGEN	ESTADO
VOLKSWAGEN CADDY	VAN	2016.	L69-AJK DEL DISTRITO FEDERAL	WV1CAASE1 GX001321	BLANCO.	ALEMANIA	USADO EN BUENAS CONDICIONES

A continuación se procedió a la toma de foto del medio de identificación del vehículo, misma que se agregó al inventario físico.

XVII.- Se hizo constar que para efectos del inventario físico y estado del vehículo se requirió el formato denominado Inventario para el Resguardo de Vehículos, mismo que contenía los datos del vehículo, así como las condiciones físicas en que se encontraba y se recibió en ese momento en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, documento que fue firmado autógrafamente por el personal actuante, el C. Armando Labastida Lobato, en su carácter de "compareciente y los testigos designados, documento que consta de una foja numerada económicamente con el número 1/1, el cual forma parte integral del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancía de procedencia extranjera.

XVIII.- Asimismo los oficiales de comercio exterior habilitados como verificadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150, primer y antepenúltimo párrafos de la Ley Aduanera vigente, hicieron del conocimiento al "compareciente", el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en su contra, indicándole que contaba con un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del acta, para ofrecer las pruebas y formular los alegatos que a su derecho convenga, ante la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en calle 11 Oriente, número 2224, tercer piso, colonia Azcárate, Puebla, Puebla, código postal 72501,



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos. Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal. Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Número de oficio: CPA2120033/18.

1103.

- 12 -

manifestando el "compareciente" darse por enterado.

XIX.- Asimismo, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, que en su parte conducente señala: "(...) Deberá requerirse al interesado para que (...) señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción territorial de la autoridad competente para tramitar y resolver el procedimiento correspondiente (...) Que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados (...)"; el personal actuante requirió al "compareciente" para que señalara domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo o de señalar uno que no le correspondiera a él, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente, las notificaciones que fueran personales se efectuarían por estrados, a lo que el "compareciente" manifestó; "Me niego a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones", por lo que en virtud de que en el ejercicio de las facultades de comprobación se encontró mercancía de procedencia extranjera cuya legal importación, tenencia y/o estancia en el país no se acreditó y por la cual se procedió al embargo precautorio, esta autoridad hizo constar que procedería a efectuar por estrados las notificaciones que fueren personales al "compareciente", respecto de los actos relacionados con el procedimiento conforme a lo establecido en el numeral invocado.

XX.-Acto seguido, los verificadores en compañía del "compareciente" y los testigos designados, procedieron a realizar el inventario físico de la mercancía de origen y procedencia extranjera, mismo que se relaciona en casos como a continuación se describió:

CASO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COMPOSICIÓN	MARCA	MODELO	ORIGEN	ESTADO
1	1,071	MUÑECO DE PELUCHE RELLENO	RELLENO FIBRA DE POLIESTER 100% EXTERIOR POLIESTER 100%	MUÑELOCOS	SIN MODELO	CHINA	NUEVO

XXI.- Se hizo constar que las mercancías y el vehículo embargado precautoriamente quedaron depositados en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, ubicado en calle San Bernardo, número 3, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctorum, Cuautlancingo, Puebla, código postal 72730, bajo la guarda y custodia de la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 13 -

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

XXII.- No habiendo más hechos que se hicieran constar, cuando fueron las diecisiete horas con cinco minutos del día 11 de mayo de 2018, se dio por terminada la diligencia levantándose el acta en original y tres tantos y se apercibió al “compareciente” que las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados si se oponía a la diligencia de notificación del acta negándose a firmarla, a lo que el “compareciente” manifestó su deseo de firmar el acta. Firmando el acta al calce y al margen de todo lo actuado los que en ella intervinieron, previa lectura y explicación de su contenido y alcance al “compareciente”, entregándose al mismo un tanto legible y foliado y quien al firmar de conformidad, lo hizo también por el recibo de dicho tanto

XXIII.- Cabe hacer mención, que al haberse notificado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera el día 11 de mayo de 2018, conforme a lo señalado en el último párrafo del artículo 150 de la Ley Aduanera vigente, dicha notificación surtió efectos el día hábil siguiente, es decir el 14 mayo de 2018, de conformidad con el artículo 135, del Código Fiscal de la Federación vigente; por lo que el plazo para la presentación de pruebas y alegatos transcurrió durante los días 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de mayo de 2018, mismos que se computaron en términos de los dispuesto por el artículo 12, del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º, de la Ley Aduanera vigente.

XXIV.- Durante el término de los diez días hábiles otorgados para la presentación de pruebas y alegatos, conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 150, en relación con el artículo 153, primer párrafo ambos de la Ley Aduanera vigente, el C. Armando Labastida Lobato, en su carácter de propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no ofreció prueba alguna, ni formuló alegato que a su derecho e interés conviniera ante esta Dependencia; así como tampoco ninguna otra persona que acreditara tener derechos sobre la legítima propiedad y legalidad de la mercancía embargada y que con la misma desvirtuara las irregularidades asentadas en el acta de inicio de procedimiento administrativo en materia aduanera

XXV.- Con fecha 30 de mayo de 2018, el C. Jesús Campos López, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., presentó escrito ante esta Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual ofreció pruebas y formulo alegatos, asimismo manifestó domicilio para oír y recibir



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 14 -

notificaciones el ubicado en calle 32 Norte, número 639-E, colonia resurgimiento, código postal 72320, Puebla, Puebla, también manifestó que su representada es propietaria de la mercancía embargada precautoriamente, descrita en el acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancías de procedencia extranjera y del vehículo marca: "VOLKSWAGEN CADDY", tipo van, color blanco, con placas de circulación: L69-AJK del Distrito Federal, en atención a la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018 de fecha 11 de mayo de 2018, girada y firmada autógrafamente por el Lic. Iván Alfaro Garrido, en su carácter de Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, exhibiendo la siguientes pruebas, las cuales se transcriben a continuación;

1. Copia simple de la factura número AM 5260, expedida por Alles Auto, S.A. de C.V., de fecha 29 de abril de 2016, a favor de ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V.
2. Copia simple de la declaración bajo protesta de decir verdad de la traducción y el desglose de valores de las mercancías amparadas, datos generales del importador y del proveedor, de fecha 02 de abril de 2018, expedida por Alvaco Enterprises, S.A. de C.V., dirigida a la Administrador de la Aduana de Manzanillo.
3. Copia simple del Permiso Previo de Importación de Definitivos, expedido por la Secretaría de Economía, número de oficio 0201300100320179901000229-000017, número de permiso 9901R818002030, de fecha 29 de enero de 2018, a favor de ALVACO ENTERPRISES S.A. DE C.V.
4. Copia simple del pedimento de importación número 18 16 3929 8000305, clave del pedimento A1, con fecha de entrada 01/04/2018 y de pago 05/04/2018, con datos del importador ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., R.F.C. AEN921007269.
5. Copia simple de cédula número 5761935, de fecha 14 de enero de 2009, emitida por la Secretaría de Educación Pública y firmada por el C. Víctor Everardo Beltrán Corona, en su carácter de Director General de Profesiones, a favor del C. Jesús Campos López.
6. Copia simple del instrumento notarial de escritura 111,308, de fecha 18 de octubre de 2017, pasado ante fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaría número 2017, de la Ciudad de México.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DE PROGRESO

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 15 -

XXVI.- En virtud de lo anterior, con fecha 15 de agosto de 2018, previo citatorio, se notificó a la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0993/2018, de fecha 13 de agosto del 2018, mediante el cual se dio a conocer a la contribuyente en cuestión, el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera haciéndole entrega de copia certificada de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenido en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, así como del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, de fecha 11 de mayo de 2018 y del acta de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte, embargo precautorio y notificación del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera de mercancías de procedencia extranjera, de fecha 11 de mayo de 2018, asimismo se hizo del conocimiento a la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., que con fundamento en el artículo 150 antepenúltimo párrafo de la Ley Aduanera vigente, contaba con un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del citado oficio, a efectos de ofrecer pruebas y formular alegatos que a su derecho e interés convinieran, con relación al procedimiento administrativo en materia aduanera y toda vez que la notificación se llevo a cabo el día 15 de agosto de 2018, la misma surtío efectos el día 16 de agosto de 2018, con fundamento en el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación vigente, por lo que el plazo para la presentación de pruebas y alegatos transcurrió durante los días 17, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de agosto de 2018, mismos que se computaron en términos de lo dispuesto por el artículo 12, del Código Fiscal de la Federación vigente, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º, de la Ley Aduanera vigente.

XXVII.- Ahora bien con fecha 15 de agosto del 2018, el C. Jesús Campos López, en su carácter de Representante Legal de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., presentó escrito ante esta Dirección de Comercio Exterior dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, mediante el cual en alcance al escrito recepcionado por esta Unidad Administrativa el día 30 de mayo de 2018, formuló alegatos y ofreció las siguientes pruebas, las cuales se transcriben a continuación;

1. Copia simple del pedimento de importación número 18 16 3929 8000305, clave del pedimento A1, con fecha de entrada 01/04/2018 y de pago 05/04/2018, con datos del importador ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., R.F.C. AEN921007269.
2. Copia simple del Permiso Previo de Importación de Definitivos, expedido por la Secretaría de Economía, número de oficio 0201300100320179901000229-000017,



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 16 -

número de permiso 9901R818002030, de fecha 29 de enero de 2018, a favor de ALVACO ENTERPRISES S.A. DE C.V.

3. Diagrama fotográfico explicando el proceso mediante el cual se da terminado a la piel de muñeco de peluche y se logra convertir en un muñeco de peluche.
4. Listado de materias primas, piezas, partes y componentes que se utilizan en el proceso de llenado de peluches.
5. Copia simple del Título de Registro de Marca, número de registro 1154397, clase 28, del expediente 1078117, de fecha de presentación 29 de marzo de 2010.

XXVIII.- Con base en lo anterior, con fundamento en el artículo 155, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, que señala en la parte conducente: “(...) *Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. (...)*”, esta autoridad le hace del conocimiento a la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, que derivado del cómputo para presentar pruebas y alegatos, el cual feneció el día 30 de agosto de 2018, esta autoridad deberá dictar resolución definitiva en un plazo que no deberá exceder de cuatro meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se encuentre debidamente integrado el expediente es decir, el expediente se tuvo integrado el día 31 de agosto de 2018, por lo que el plazo con el que cuenta esta autoridad empieza a correr a partir del día 03 de septiembre de 2018.

XXIX.- De conformidad con el nombramiento emitido mediante oficio número SFA/SI/CGENASF/DCE-0925/2018 de fecha 01 de agosto de 2018, por el Director de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistemático Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con fundamento en la cláusula SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, de fecha 29 de junio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 06 de agosto de 2015 y en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015;



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 17 -

cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracciones VI y VII del Anexo No. 8 de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 07 de noviembre de 2016; artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27 y 35, primer párrafo, fracciones XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI, 38, primer párrafo, fracciones I, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículo 144, primer párrafo, fracciones XIV y XXXV de la Ley Aduanera vigente, el C. Ana Karen Jiménez Merino, en su carácter de perito dictaminador, con fecha 04 de septiembre de 2018, emitió el dictamen técnico de clasificación arancelaria y de valor en aduana de la mercancía afecta al procedimiento administrativo en materia aduanera CPA2120033/18, iniciado con motivo de la orden de verificación de mercancía en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, en los siguientes términos:

CLASIFICACIÓN ARANCELARIA.

Caso:	1.
Descripción de la mercancía:	Muñecos de peluche rellenos.
Cantidad y/o peso:	1,071 piezas.
Marca:	La que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Modelo:	Sin modelo.
País de origen:	El que se indica en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera en el apartado correspondiente al inventario físico de la mercancía.
Fracción arancelaria:	9503.00.12
Advalorem:	15% Pieza.
Normas oficiales mexicanas:	Mercancía sujeta al cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.
Condiciones de la mercancía:	Nueva.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 18 -

La clasificación arancelaria de la mercancía se fundamenta conforme a la Regla General 1 contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007 y vigente a partir del 01 de julio del mismo año, que dispone: *“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulos y, si no son contrarias a los textos de dichas Partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes”*.

Para clasificar la mercancía a nivel de subpartida resulta aplicable lo dispuesto por la Regla 6 de las Generales contenida en la fracción I, del artículo 2 de la citada disposición que indica: *“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartidas, así como mutatis mutandis por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efecto de esta regla también se aplicarán las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario”*.

Las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), previstas en la fracción II, del artículo 2 del multicitado ordenamiento establecen, respectivamente, que las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción aplicable, y que las fracciones se formarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 99, reservando el 99 para clasificar las mercancías que no estén comprendidas en las fracciones con terminación 01 a 98.

Finalmente resulta aplicable lo dispuesto por la 3ª Regla Complementaria prevista en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en vigor, respecto de la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria cuya aplicación es obligatoria para determinar la partida y su subpartida aplicables, así como la fracción arancelaria que corresponda.

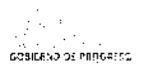
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN.

El impuesto general de importación se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente al momento del embargo precautorio de la mercancía; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera vigente y se determina aplicando a la base gravable, la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de las mercancías en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 19 -

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

El impuesto al valor agregado se causa de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y artículo 27, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y del monto de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-015-SCFI-2007.

La mercancía descrita en el inventario del acta de inicio, se encuentra sujeta al cumplimiento del Capítulo 5 Especificaciones de información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación, en términos de los numerales 3, fracción XI y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre y 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017.

BASE GRAVABLE DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme al **valor de transacción de las mercancías importadas**, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera vigente, que tales mercancías



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 20 -

se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley. Por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, toda vez que no se acredita la existencia de la compraventa para la exportación a territorio nacional, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, con fundamento en este mismo dispositivo, en orden sucesivo y por exclusión.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción I, primer párrafo, del artículo 71 de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías idénticas**, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera vigente, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de transacción de mercancías similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

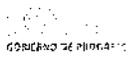
Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción II del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de transacción de mercancías similares**, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

8



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemático
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 21 -

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, por lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes correspondientes y tomar en cuenta las diferencias a nivel comercial o a la cantidad, el valor en aduana de las mercancías no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que, se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a probar la aplicabilidad del método de valor de precio unitario de venta, referido en la fracción III del citado artículo 71, primer párrafo, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

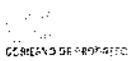
Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción III del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor de precio unitario de venta**, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74, primer párrafo de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante la aplicación del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien de idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la inaplicabilidad del método establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la pertinencia de la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71, primer párrafo.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 22 -

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción IV del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al **valor reconstruido de las mercancías**, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77, primer párrafo de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero. En tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, y en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método de valor reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del impuesto general de importación mediante el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del impuesto general de importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, primer párrafo, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable correspondiente aplicando los métodos señalados en esos artículos, "en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional". En este orden, se procede al análisis metodológico del valor de transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción** establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.





Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 23 -

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional, por compra efectuada por el importador, referida como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del impuesto general de importación conforme al método de valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la importación de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el valor de transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aun en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de valor de transacción de mercancías idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción de mercancías idénticas** establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, conforme a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la objeto de valoración, debe ser igual en todo, "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial". Es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, ni aun conforme a criterios flexibles según establece el artículo 78 de la Ley Aduanera, los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 129, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la base gravable del impuesto general de importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al valor de transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal aduanero.

Determinación de la base gravable del impuesto general de importación, conforme al método de **valor de transacción de mercancías similares** establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 24 -

Al amparo de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, que señala que cuando el valor de las mercancías no pueda determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV, de la Ley y en razón a ser consistente con lo dispuesto en el artículo 7 del “Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)”, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en que fue publicado el Decreto de Promulgación del Acta Final de la Ronda de Uruguay, por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión el 13 de julio de 1994, y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, resulta aplicable este método de valoración.

En este mismo contexto el punto 3 de la Nota Interpretativa al artículo 7 del Anexo I del citado Acuerdo señala:

3. Por flexibilidad razonable se entiende, por ejemplo:

“a)...”

“b) Mercancías similares: El requisito de que las mercancías similares hayan sido exportadas en el mismo momento que las mercancías objeto de valoración, o en un momento aproximado, podría interpretarse de manera flexible; la base para la valoración en aduana podría estar constituida por mercancías importadas similares, producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; podrían utilizarse los valores en aduana ya determinados para mercancías similares importadas conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 6”.

En tales condiciones se procede a determinar en forma flexible conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Aduanera en vigor, el valor de las mercancías embargadas, tomando en consideración el valor en aduana de mercancías que reúnen características de similitud, y que aun cuando no son iguales en todo, tienen características y composición semejantes lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, vendidas para la exportación con destino a territorio nacional; vendidas a diferente nivel comercial y cantidad, considerándose el prestigio comercial y la marca.

Atendiendo al texto de la nota interpretativa del artículo 7 del Anexo I, del referido “Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)”, se toma en consideración para la determinación del valor un pedimento que no reúne el requisito respectó a que la mercancía haya sido importada a territorio nacional en un momento aproximado, definido en el artículo 76 de la Ley Aduanera.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 25 -

En este mismo contexto, según lo previene la nota interpretativa en comento de manera flexible, se entiende por mercancías similares, aquellas producidas en un país distinto del que haya exportado las mercancías objeto de valoración; por lo que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 78 de la Ley Aduanera en vigor de manera flexible se procede a la determinación del valor en aduana de las mercancías, tomando en consideración incluso las producidas en otros países.

En términos de lo dispuesto por el artículo 78-C de la Ley Aduanera en vigor la información confidencial de las importaciones utilizadas para la determinación del valor de las mercancías, solo podrá ser revelada ante los tribunales ante los que en su caso, se impugne el acto de autoridad, que dando dicha información agregada al presente documento en forma de anexo.

De conformidad con lo expuesto, el valor en aduana de la mercancía de que se trata es:

Fracción arancelaria: 9503.00.12

CASO.	CANTIDAD PIEZAS.	VALOR EN ADUANA PIEZA.	VALOR EN ADUANA TOTAL PIEZAS.
1.	1,071	\$19.14	\$20,498.94
TOTAL.	1,071		\$20,498.94

Las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables se toman con base a la fecha del embargo precautorio de la mercancía, que para el caso es el 11 de mayo 2018, en términos del artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera en vigor.

CONSIDERANDOS

I.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, conforme a los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27, y 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III, inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, párrafo primero, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 26 -

párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV y 153, párrafos primero y segundo de la Ley Aduanera vigente; cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

II.- Determinada la competencia de esta autoridad, se procede a valorar los documentos que obran en el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 63, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente; artículo 153, primer párrafo de la Ley Aduanera vigente, en relación con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente, que señalan:

Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, (...) podrán servir para motivar las resoluciones (...) y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales. (...)"

Artículo 153 de la Ley Aduanera vigente.

"El interesado deberá ofrecer por escrito, las pruebas y alegatos que a su derecho convenga, ante la autoridad aduanera que hubiera levantado el acta a que se refiere el artículo 150 de esta Ley, dentro de los diez días siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha acta. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de la valoración de los documentos con los que se pretenda comprobar la legal estancia o tenencia de las mercancías, cuando la información en ellos contenida deba transmitirse en el sistema electrónico aduanero previsto en los artículos 36 y 36-A de esta Ley para su despacho, se dará pleno valor probatorio a la información transmitida. (...)"

III.- Esta autoridad procede a determinar la responsabilidad en materia de comercio exterior a la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, en términos de los artículos 1º y 52, primer y último párrafo, fracción I ambos de la Ley Aduanera vigente, en los cuales se establece quienes están obligados al cumplimiento de los ordenamientos aplicables, al disponer:

Artículo 1º de la Ley Aduanera vigente.

"Esta Ley, las de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y las demás leyes y ordenamientos aplicables, regulan la entrada al territorio nacional y la salida del mismo de mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero y los hechos o actos que deriven de éste o de dicha"



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemático
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 27 -

entrada o salida de mercancías. El Código Fiscal de la Federación se aplicará supletoriamente a lo dispuesto en esta Ley.

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados de que México sea Parte y estén en vigor."

Artículo 52 de la Ley Aduanera vigente.

"Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

(...)

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías.

(...)"

IV.- El C. Armando Labastida Lobato, en su carácter de compareciente, al momento de haberse embargado precautoriamente la mercancía con fecha 11 de mayo de 2018, no presentó ningún documento con el que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de procedencia extranjera en el país; en tal sentido, al no cumplir con lo establecido en el artículo 146, de la Ley Aduanera vigente, el cual prevé que la tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con la documentación aduanera que acredite su legal importación o factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, las cuales deberán reunir los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación, ahora bien los mencionados requisitos se encuentran contemplados en el artículo 29-A de dicho Código, en virtud de lo anterior, se actualizó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente. Los artículos anteriormente mencionados señalan lo siguiente:

Artículo 146, de la Ley Aduanera vigente.

"La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

(...)

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 28 -

caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.
(...)"

Artículo 29-A, del Código Fiscal de la Federación vigente.

Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I.- La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II.- El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 29 -

de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarrillos enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil. El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

VI. El valor unitario consignado en número.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.

c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:

a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

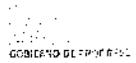
Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 30 -

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Tratándose de mercancías de importación:

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán deducirse o acreditarse fiscalmente.

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Artículo 151, de la Ley Aduanera vigente.

"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

(...)

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

(...)"

V.- Tal y como quedó establecido en el apartado de resultandos de la presente resolución, esta autoridad con fecha 15 de agosto de 2018, previo citatorio, notificó a la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0993/2018, de fecha 13 de agosto del 2018, mediante el cual corrió traslado del presente procedimiento administrativo en materia aduanera, en virtud de que acreditó su interés jurídico, ahora bien, la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, descrita en el inventario del acta de inicio de fecha 11 de mayo de 2018, a través de los escritos de fechas 30 de mayo y 06 de agosto de 2018, recibidos en esta Unidad Administrativa el día 30 de mayo y 15 de agosto de 2018, respectivamente, exhibió



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemático
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 31 -

pruebas, con las cuales pretende acreditar la legal importación y/o estancia de la mercancía de procedencia extranjera descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera que nos ocupa, por lo que esta autoridad procede a valorar dichas pruebas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación vigente, según lo dispone el artículo 153 de la Ley Aduanera vigente:

1. Del análisis efectuado a la copia simple de la factura número AM 5260, expedida por Alles Auto, S.A. de C.V., de fecha 29 de abril de 2016, a favor de ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., esta autoridad determina que se acredita la propiedad del vehículo marca: "VOLKSWAGEN CADDY", tipo van, color blanco, con placas de circulación L69-AJK del Distrito Federal, el cual quedó embargado en garantía fiscal dentro del presente procedimiento.
2. Ahora bien, del análisis realizado a la copia simple del pedimento de importación definitiva número 18 16 3929 8000305, clave AI, de fecha de entrada 01 de abril de 2018 y fecha de pago 05 de abril de 2018, así como de los documentos anexos al mismo, de conformidad con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de Ley Aduanera vigente, consistentes en copia de la declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 02 de abril de 2018, dirigida al Administrador de la Aduana de Manzanillo, respecto de la traducción del desglose de valores de las mercancías amparadas en la factura AE2018004; así como de la copia simple del Permiso Previo de Importación de Definitivos, expedido por la Secretaría de Economía, número de oficio 0201300100320179901000229-000017, número de permiso 9901R818002030, de fecha 29 de enero de 2018, a favor de ALVACO ENTERPRISES S.A. DE C.V.; esta autoridad advierte que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES S.A. DE C.V.; realizó la importación definitiva de 10542 kilogramos de "PIEL DE MUÑECO DE PELUCHE (SKIN DE PELUCHE SEMITERMINADO SIN RELLENAR 11 PULGADAS, 100% POLIÉSTER, VARIOS COLORES, MARCA MUÑELOCOS", al amparo de la Regla Complementaria 8ª prevista en la fracción II del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente, conforme al permiso previo número 9901R818002030, de fecha 29 de enero de 2018; asimismo, de acuerdo a la declaración bajo protesta de decir verdad de fecha 02 de abril de 2018, realizada por la contribuyente en términos de la Regla 3.1.7 de la Reglas Generales en Materia de Comercio Exterior para 2018, se advierte que la mercancía importada a través del pedimento 18 16 3929 8000305, ostenta diversos números de modelos, como son: AE6631, AE6632, AE6633, AE6634, AE6635, AE6636, AE6637, AE6638, AE6639, AE6640, AE6641, AE6642, AE6643, AE6644, AE6645 AE6646, AE6647, AE6648, AE6649, AE6650, AE6651, AE6652, AE6653, AE6654, AE6655, AE6656, AE6657, AE6658, AE6659, AE6660,



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 32 -

AE6661, AE6662, AE6663, AE6664, AE6665, AE6666, AE6667, AE6668, AE6669, AE6670, AE6671, AE6672, AE6673, AE6674, AE6675, AE6676, AE6677, AE6678, AE6679, AE6680, AE6681, AE6682, AE6683, AE6684, AE6685, AE6686, AE6687, AE6688, AE6689, AE6690, por lo anterior, esta autoridad considera que, si bien es cierto, dicho pedimento es un documento previsto en el artículo 146, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, también lo es que el mismo ampara una mercancía distinta a la embargada precautoriamente, debido a que la mercancía embargada no ostenta números de modelo, esto según se advierte de lo asentado por los verificadores en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, aunado a que el pedimento ampara únicamente piel de peluche y la mercancía embargada corresponde a muñecos de peluche rellenos, en razón de lo anterior, esta autoridad determina que con las documentales exhibidas no se acredita la legal estancia y/o tenencia de la mercancía descrita en el inventario físico del acta, motivo por el cual no se desvirtúa el supuesto de embargo precautorio.

3. Del análisis efectuado al diagrama fotográfico explicando el proceso mediante el cual se da terminado a la piel de muñeco de peluche y se logra convertir en un muñeco de peluche, esta autoridad resuelve que dicho documento no es de los estipulados en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que no se desvirtúa el supuesto de embargo precautorio.
4. Del análisis efectuado al listado de materias primas, piezas, partes y componentes que se utilizan en el proceso de llenado de peluches, esta autoridad resuelve que dicho documento no es de los estipulados en el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, por lo que no se desvirtúa el supuesto de embargo precautorio.
5. Del análisis efectuado a la copia simple del Título de Registro de Marca, número de registro 1154397, clase 28, del expediente 1078117, de fecha de presentación 29 de marzo de 2010, esta autoridad considera que con dicho documento la contribuyente ALVACO ENTERPRISES S.A. DE C.V., acredita el registro de la marca muñelocos ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.
6. Del análisis efectuado a la copia simple de cedula número 5761935, de fecha 14 de enero de 2009, emitida por la Secretaría de Educación Pública y firmada por el C. Víctor Everardo Beltrán Corona, en su carácter de Director General de Profesiones, a favor del C. Jesús Campos López, esta autoridad considera que con dicho documento acredita su personalidad el C. Jesús Campos López.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 33 -

7. Del análisis efectuado a la copia simple del instrumento notarial de escritura 111,308, de fecha 18 de octubre de 2017, pasado ante fe del Lic. José Ángel Fernández Uría, Titular de la Notaría número 2017, de la Ciudad de México, esta autoridad determina que con dicho documento acredita su personalidad el C. Jesús Campos López, como Representante Legal de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES S.A. DE C.V.

VI.- Por lo que se refiere a sus alegatos formulados a través del escrito de fecha 06 de agosto de 2018, recibido por esta Unidad Administrativa el día 15 de agosto de 2018, relativo a sus múltiples manifestaciones en las que menciona que la mercancía embargada al amparo de la orden de verificación de mercancías de procedencia extranjera número CVM2100033/18, con base en las documentales exhibidas ante esta Unidad Administrativa, considera se acredita su legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional, aunado a que señala que los muñecos de peluche no ostentan ningún código que los identifique individuales, ya que la empresa no realiza la venta de los mismos al público en general; al respecto, esta autoridad considera que contrario a lo manifestado por la contribuyente ALVACO ENTERPRISES S.A. DE C.V., con las documentales exhibidas no se acredita la legal estancia en territorio nacional de las mercancías descritas en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, por las razones expuestas en el considerando V de la presente resolución, el cual, en obvio de repeticiones innecesarias, se da por reproducido como si a la letra se insertase, en este sentido, en virtud de que el pedimento número 18 16 3929 8000305, clave A1, de fecha de entrada 01 de abril de 2018 y fecha de pago 05 de abril de 2018, ampara mercancía distinta a la embargada, ya que éste ampara mercancía que ostenta números de modelo, de acuerdo con lo declarado bajo protesta de decir verdad por la propia contribuyente en los documentos anexos al mismo, y la mercancía que se describe en el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera fecha 11 de mayo de 2018, no cuenta con número de modelo, por lo que se determina, que con dicho documento, no se tiene por acredita la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía embargada.

VII.- En tales condiciones, esta autoridad determina que no se desvirtuó la causal de embargo prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera en vigor, respecto de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio; asimismo, al no haberse acreditado que la misma se sometió a los trámites previstos por la Ley para su introducción a territorio nacional, la conducta de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción X, de la Ley Aduanera vigente, los artículos mencionados señalan:



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemático
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 34 -

Artículo 151, de la Ley Aduanera vigente.

"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:

(...)

III. Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia, o se trate de vehículos conducidos por personas no autorizadas. En el caso de pasajeros, el embargo precautorio procederá sólo respecto de las mercancías no declaradas, así como del medio de transporte, siempre que se trate de vehículo de servicio particular, o si se trata de servicio público, cuando esté destinado a uso exclusivo del pasajero o no preste el servicio normal de ruta.

(...)"

Artículo 176, de la Ley Aduanera vigente.

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

(...)

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo.

(...)"

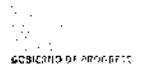
VIII.- Toda vez que no se acreditó que la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, se hubiera sometido a los trámites previstos por la Ley Aduanera para su introducción a territorio nacional, se determina que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no acreditó el pago del impuesto general de importación al cual se encuentra sujeta la mercancía en términos de lo previsto por el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente; por lo anterior, la conducta de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, encuadra en la infracción prevista en el artículo 176, primer párrafo, fracción I, de la Ley Aduanera vigente.

XI.- La mercancía descrita en el inventario del acta de inicio, se encuentra sujeta al cumplimiento del Capítulo 5 Especificaciones de información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación, en términos de los numerales 3, fracción XI y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos,
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 35 -

Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre y 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; y toda vez que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no comprobó con la documentación correspondiente el cumplimiento de dicha norma oficial mexicana; se comete la infracción prevista en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV de la Ley Aduanera vigente.

X.- Asimismo, no acreditó el pago del impuesto al valor agregado, al cual se encuentra sujeta la mercancía embargada precautoriamente, de conformidad con los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y artículo 27, primer párrafo y 28, primer y último párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, el cual debió enterarse mediante declaración, y de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se determina que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no cumplió con dicha obligación.

XI.- En razón a que no se recibió el servicio de trámite para la importación de la mercancía en alguna de las aduanas del país, no se liquidará el derecho de trámite aduanero previsto en el artículo 49 de la Ley Federal de Derechos.

Hecho el análisis del capítulo de los Considerandos y de los puntos que lo integran, se determina la siguiente:

LIQUIDACIÓN

En consecuencia, esta autoridad fiscal con fundamento en las cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones IX y XI del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; procede a determinar el crédito fiscal a cargo de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 36 -

la mercancía de procedencia extranjera, considerando el Dictamen técnico de clasificación arancelaria y de valor en aduana, de la siguiente forma:

El impuesto general de importación, se causa de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; 51, primer párrafo, fracción I y 52 de la Ley Aduanera, y se determina aplicando a la base gravable la cuota que corresponda (vigente a la fecha del embargo precautorio de la mercancía) conforme a la clasificación arancelaria de la mercancía en términos del artículo 80 de la Ley Aduanera vigente y artículo 12, primer párrafo, fracción I de la Ley de Comercio Exterior.

El impuesto al valor agregado se determina aplicando la tasa del 16% a la base gravable para los fines del impuesto general de importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de las demás contribuciones y aprovechamientos que se tengan que pagar con motivo de la importación, de conformidad con el primer párrafo del artículo 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

DETERMINACIÓN DE CONTRIBUCIONES

Caso	Valor en aduana	Fracción arancelaria	Impuesto general de importación Ad Valorem (%)	Monto impuesto general de importación	Base para determinar IVA	Tasa impuesto al valor agregado	Monto impuesto al valor agregado
1.	\$20,498.94	9503.00.12	15%	\$3,074.84	\$23,573.78	16%	\$3,771.80

SUMA DE CONTRIBUCIONES

Valor en aduana		\$20,498.94
Concepto	Monto contribuciones	
Impuesto general de importación:	\$3,074.84	
Impuesto al valor agregado:	\$3,771.80	
Total contribuciones:	\$6,846.64	



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 37 -

**BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LA MULTA POR LA OMISIÓN DE LA
NORMA OFICIAL MEXICANA DE INFORMACIÓN COMERCIAL
NOM-015-SCFI-2007.**

Base	\$20,498.94
------	-------------

ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS

En virtud de que las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución no fueron pagadas al momento de su causación, en los términos que precisan los artículos 51, primer párrafo fracción I, 52, 81 y 83 de la Ley Aduanera vigente, esta autoridad fiscal procede a actualizar el monto de las contribuciones omitidas con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir de **mayo de 2018**, mes en que se llevó a cabo el embargo precautorio de la mercancía de procedencia extranjera, hasta **agosto de 2018**, determinando para ello un factor de actualización, el cual se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de conformidad con los artículos 59, primer párrafo, fracción III, inciso a), PRIMERO y DÉCIMO PRIMERO transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que se utilizará el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de **julio de 2018**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de agosto de 2018**, entre el mes de **abril de 2018**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **10 de mayo de 2018**, que es el mes anterior al más antiguo, ambos expresados con base en la "**segunda quincena de diciembre de 2010 = 100**", según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2011, las cuales deberán ser actualizadas al momento de ser liquidadas, tal como se indica a continuación:

ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

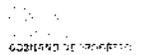
I.N.P.C. anterior al mes más reciente	julio de 2018	132.991	
<hr/>			= 1.0076
I.N.P.C. anterior al mes más antiguo	abril de 2018	131.987	





Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 38 -

FACTOR DE ACTUALIZACIÓN: 1.0076

Concepto.	Monto.	Factor de actualización.	Monto actualizado.
Impuesto general de importación.	\$3,074.84	1.0076	\$3,098.21
Impuesto al valor agregado.	\$3,771.80	1.0076	\$3,800.46
Total	\$6,846.64		\$6,898.67

Suma de las contribuciones omitidas actualizadas **\$6,898.67 (Seis mil ochocientos noventa y ocho pesos con sesenta y siete centavos, Moneda Nacional).**

MULTAS

En virtud que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia de la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, cometió la infracción establecida en el artículo 176, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente, por la omisión del pago del impuesto general de importación que debió haber cubierto de conformidad con lo previsto en el artículo 1, de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80, todos de la Ley Aduanera vigente, motivo por el cual se hace acreedor a la sanción prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido y actualizado con fundamento en el artículo 5, de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$4,027.67 (Cuatro mil veintisiete pesos con sesenta y siete centavos, Moneda Nacional).**

Considerando que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no demostró el cumplimiento del Capítulo 5 Especificaciones de información comercial de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SCFI-2007, Información Comercial-Etiquetado para juguetes, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, (excepto lo establecido en los incisos 5.1.1, y 5.1.2 c), relativo al nombre, denominación o razón social y domicilio del productor o responsable de la fabricación, en términos de los numerales 3, fracción XI y 6 del Anexo 2.4.1 que establece las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 39 -

Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Anexo de NOM'S), contenido en el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2012, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo medio informativo 06 de junio; 05, 13 y 31 de diciembre de 2013; 25 de marzo y 11 de agosto de 2014; 08 y 29 de enero, 05 de febrero, 15 de junio, 29 de septiembre, 15 de octubre, 22 y 30 de diciembre de 2015; 15 de enero, 01 y 13 de abril, 26 de agosto, 27 de octubre y 17 de noviembre, 12 y 26 de diciembre de 2016; 10 de abril, 07 de junio, 01, 18, 26 y 28 de diciembre de 2017; por lo que su conducta se ubicó en el supuesto previsto en el artículo 184, primer párrafo, fracción XIV, que se sanciona con el artículo 185, primer párrafo, fracción XIII de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 2% del valor comercial de la mercancía y en cantidad líquida asciende a **\$409.98 (Cuatrocientos nueve pesos con noventa y ocho centavos, Moneda Nacional)**.

En virtud de que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto al valor agregado al que está obligada de conformidad con lo previsto en los artículos 1, primer párrafo, fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27, primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, se hizo acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con el artículo 76, primer párrafo, en relación con los artículos 71, primer párrafo y 75, primer párrafo, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$2,074.49 (Dos mil setenta y cuatro pesos con cuarenta y nueve centavos, Moneda Nacional)**.

Por todo lo anterior, con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, se aplicará a la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, la multa cuyo monto sea mayor, que en el presente caso consiste en la multa por la omisión del impuesto general de importación que debió haber cubierto, prevista en artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido actualizado con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$4,027.67 (Cuatro mil veintisiete pesos con sesenta y siete centavos, Moneda Nacional)**.

En resumen, y considerando que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no acreditó con la documentación correspondiente la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 40 -

procedencia extranjera dentro del territorio nacional, tal y como lo señala el artículo 146, de la Ley Aduanera vigente, o que la misma se sometiera a los trámites previstos en la Ley Aduanera para su introducción al país, su conducta se ubica en los supuestos previstos en los artículos 176, primer párrafo, fracciones I, X y 184, primer párrafo, fracción XIV, de la Ley Aduanera vigente, y dichas infracciones se sancionan de conformidad con los artículos 178, primer párrafo, fracción I y 185, primer párrafo, fracción XIII, que a su vez se relacionan con el artículo 179, primer párrafo del mismo ordenamiento legal; por lo que es procedente que la mercancía pase a propiedad del fisco federal de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III en relación con los artículos 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera vigente. Los artículos antes mencionados señalan lo siguiente:

Artículo 71, del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Son responsables en la comisión de las infracciones previstas en este Código las personas que realicen los supuestos que en este Capítulo se consideran como tales así como las que omitan el cumplimiento de las obligaciones previstas por las disposiciones fiscales, incluyendo a aquellas que lo hagan fuera de los plazos establecidos. (...)"

Artículo 75, del Código Fiscal de la Federación vigente.

*"Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución (...)
V. (...)"*

Asimismo, cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales que establezcan obligaciones formales y se omita total o parcialmente el pago de contribuciones, a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor (...)"

Artículo 76, del Código Fiscal de la Federación vigente.

"Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas. (...)"

Artículo 5, de la Ley Aduanera vigente.

*"El monto de las multas y cantidades en moneda nacional establecidas en esta Ley, se actualizará en los términos del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.
Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, se consideraran las contribuciones actualizadas en los términos del 17-A del Código Fiscal de la Federación"*

Artículo 146, de la Ley Aduanera vigente.

"La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Gobierno de Puebla
GOBIERNO DE PROGRESO

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 41 -

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

(...)

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. (...)

Artículo 176 de la Ley Aduanera vigente.

"Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías en cualquiera de los siguientes casos:

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse.

(...)

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos por esta Ley, para su introducción a territorio nacional o para su salida del mismo (...)"

Artículo 178, de la Ley Aduanera vigente.

"Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

I. Multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior omitidos, cuando no se haya cubierto lo que correspondía pagar.

(...)

Artículo 179, de la Ley Aduanera vigente.

"Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país (...)"

Artículo 183-A, de la Ley Aduanera vigente.

"Las mercancías pasaran a ser propiedad del fisco federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

(...)

III. En los casos previstos en el artículo 176, fracciones III, V, VI, VIII y X de esta Ley, (...)

Artículo 184, de la Ley Aduanera vigente.

"Cometen las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones, quienes:

(...)

XIV. Omitan o asienten datos inexactos en relación con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial. (...)"

Artículo 185, de la Ley Aduanera vigente.

"Se aplicarán las siguientes multas a quienes cometan las infracciones relacionadas con las obligaciones de



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 42 -

presentar documentación y declaraciones, así como de transmisión electrónica de la información, previstas en el artículo 184 de esta Ley:

(...)

XIII. Multa equivalente del 2% al 10% del valor comercial de las mercancías, a la señalada en la fracción

(...).

RECARGOS

Con relación a lo anterior, en virtud de que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no cumplió con la obligación de realizar el pago de las contribuciones que han quedado determinadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con el artículo 8 primer párrafo, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de noviembre de 2017, así como a lo señalado en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la tasa mensual de recargos durante el año 2018, es de **1.47%** en los casos de mora y de intereses a cargo del Fisco Federal, por lo que esta autoridad fiscal determina que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, deberá pagar recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, que para efecto de esta resolución se encuentran calculados desde **mayo de 2018**, mes en que se embargó la mercancía, hasta **septiembre de 2018**, mes en que se emite la presente resolución, dichos recargos por el período que antecede y que ascienden a **7.35%**, que en cantidad líquida le corresponde la suma de **\$507.05 (Quinientos siete pesos con cinco centavos, Moneda Nacional)**, mismos que fueron determinados, como sigue:

Mes	Tasa de Recargos
Mayo de 2018	1.47%
Junio de 2018	1.47%
Julio de 2018	1.47%
Agosto de 2018	1.47%
Septiembre de 2018	1.47%
Total de Recargos	7.35%



Dependencia: Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.

Unidad administrativa: Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA

Número de oficio: 1103.
CPA2120033/18.

- 43 -

CÁLCULO DE RECARGOS

Concepto	Contribuciones omitidas actualizadas	Porcentaje de recargos	Recargos
Impuesto general de importación.	\$3,098.21	7.35%	\$227.72
Impuesto al valor agregado.	\$3,800.46	7.35 %	\$279.33
Total	\$6,898.67		\$507.05

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas en la presente resolución, así como en las demás consideraciones de hecho y de derecho vertidas en la misma, la Dirección de Comercio Exterior, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, emite los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo en materia aduanera instaurado en contra de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, primer párrafo, 17, primer párrafo, fracción II, 27, 35, primer párrafo, fracciones VII, VIII, IX, XXIX y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla vigente; artículo 13, primer párrafo, fracción III inciso c) y antepenúltimo párrafo del Código Fiscal del Estado de Puebla vigente; artículos 3, primer párrafo, 4, primer párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 4, 5, cuarto párrafo, 6, primer párrafo, 10, primer párrafo, fracciones III, XIV y XXXVI y 38, primer párrafo, fracciones I, VIII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XI, XIV, XV, XVI, XXXV, y 153, primer y segundo párrafos ambos de la Ley Aduanera vigente; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II, III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016.

Segundo.- En virtud de que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto general de importación que debió haber cubierto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistemico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 44 -

de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación vigente; los artículos 51, primer párrafo, fracción I, 52 y 80 todos de la Ley Aduanera vigente, se hace acreedor al pago del impuesto general de importación omitido actualizado con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, por un monto de **\$3,098.21 (Tres mil noventa y ocho pesos con veintinueve centavos, Moneda Nacional)**.

Tercero.- Toda vez que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, omitió el pago del impuesto al valor agregado, deberá cubrir el monto de dicho impuesto omitido actualizado, con fundamento en el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la Ley Aduanera vigente, con relación a los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, que corresponde a la cantidad de **\$3,800.46 (Tres mil ochocientos pesos con cuarenta y seis centavos, Moneda Nacional)**.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 75, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, se hizo acreedor a la multa cuyo monto sea mayor, que en el presente caso, consiste en la multa por omitir el pago del impuesto general de importación al que se encuentra sujeto la mercancía, prevista en el artículo 178, primer párrafo, fracción I, en relación con el artículo 179, primer párrafo, ambos de la Ley Aduanera vigente, equivalente a una multa del 130% de dicho impuesto omitido actualizado con fundamento en el artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, resultando una multa por la cantidad de **\$4,027.67 (Cuatro mil veintisiete pesos con sesenta y siete centavos, Moneda Nacional)**.

Quinto.- Con relación a lo anterior, y en virtud de que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no cumplió con la obligación de realizar el pago de las contribuciones que han quedado calculadas en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, esta autoridad fiscal determina que deberá pagar recargos sobre las contribuciones omitidas, que se encuentran calculados hasta el mes de **septiembre de 2018**, dichos recargos ascienden al **7.35%** y en cantidad líquida le corresponde la cantidad de **\$507.05 (Quinientos siete pesos con cinco centavos, Moneda Nacional)**





Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DE PROGRESO

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 45 -

Sexto.- En resumen, resulta un crédito fiscal a cargo de la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, por la cantidad de **\$11,433.39 (Once mil cuatrocientos treinta y tres pesos con treinta y nueve centavos, Moneda Nacional)**, el cual se integra como sigue:

	CONCEPTO	IMPORTE
I.-	Impuesto general de importación omitido actualizado.	\$3,098.21
II.-	Impuesto al valor agregado omitido actualizado.	\$3,800.46
III.-	Multa por la omisión del pago del impuesto general de importación conforme al artículo 178, primer párrafo, fracción I de la Ley Aduanera vigente (130% del impuesto general de importación omitido actualizado conforme al artículo 5 de la Ley Aduanera vigente).	\$4,027.67
IV.-	Recargos.	\$507.05
	TOTAL DEL CRÉDITO FISCAL	\$11,433.39

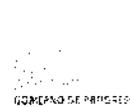
Séptimo.- En virtud de que la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, no comprobó que la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, hubiera sido sometida a los trámites previstos en la Ley Aduanera vigente, para su legal importación, estancia y/o tenencia en territorio nacional, ésta pasa a propiedad del fisco federal, de conformidad con lo que establece el artículo 183-A, primer párrafo, fracciones III en relación con el artículo 176, primer párrafo, fracción X de la Ley Aduanera vigente.

Asimismo y por lo que respecta al vehículo marca: "VOLKSWAGEN CADDY", tipo van, color blanco, con placas de circulación: L69-AJK del Distrito Federal, número de serie: WVICAASE1GX001321, el cual quedó embargado en garantía del interés fiscal, se procederá a su devolución una vez que se haya liquidado el total del crédito fiscal determinado en la presente resolución, debiendo ser entregado a la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V. a través de su Representante legal, toda vez que acreditó la propiedad del multicitado vehículo, mismo que será entregado en el Recinto Fiscal del Gobierno del Estado de Puebla, sito en calle San Bernardo, número tres, Corredor Industrial Sanctórum-Cuautlancingo, colonia La Trinidad Sanctórum, Cuautlancingo, Puebla, lo anterior de conformidad con el artículo 60, de la Ley Aduanera vigente.



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 46 -

Octavo.- Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se encuentran actualizadas hasta el mes de **agosto de 2018**, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en términos del artículo 5 de la Ley Aduanera vigente, artículo 17-A, en relación con el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, hasta que se cubra el crédito fiscal determinado. Asimismo, los recargos que se generen por la omisión del pago de contribuciones, deberán calcularse desde el mes en que se realizó el embargo precautorio hasta la fecha de pago de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, quedando calculados en esta resolución hasta el mes de **septiembre de 2018**.

Noveno.- El crédito fiscal determinado en esta resolución deberá ser cubierto en una Institución de Crédito autorizada previa presentación de este oficio en la Dirección de Recaudación dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en Vía Atlixcayotl 1101, CIS Edificio Sur, Primer Piso, Reserva Territorial Atlixcayotl, colonia Concepción Las Lajas, Puebla, Puebla, C.P. 72190, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo.- Queda enterada la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, que si paga el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción en la multa por concepto de la omisión del pago del impuesto general de importación a la que se encuentra sujeta la mercancía descrita en el inventario físico del acta de inicio, equivalente al 20%, calculado sobre el monto de la multa impuesta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 199, primer párrafo, fracción II de la Ley Aduanera vigente. Lo anterior, sin necesidad de que la autoridad que los determinó dicte una nueva resolución.

Décimo Primero.- Una vez notificada la presente resolución túrnese a la Dirección de Recaudación, dependiente de la Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, para la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución, de conformidad con la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; así como en el artículo



Dependencia:

Secretaría de Finanzas y
Administración del Gobierno del
Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios
Normativos y Análisis Sistémico
Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 47 -

38, primer párrafo, fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente.

Décimo Segundo.- Asimismo queda enterada la contribuyente ALVACO ENTERPRISES, S.A. DE C.V., quien se ostentó como propietaria de la mercancía de procedencia extranjera, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla,

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que se indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron a acompañaron y la autoridad de la entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional Competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.”

Décimo Tercero.- Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Dependencia:

Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.



GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Unidad administrativa:

Subsecretaría de Ingresos.
Coordinación General de Estudios Normativos y Análisis Sistémico Fiscal.
Dirección de Comercio Exterior.

Número de oficio:
CPA2120033/18.

1103.

- 48 -

Décimo Cuarto.- Notifíquese conforme a la cláusula TERCERA, primer párrafo, fracción I del Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 04 de noviembre de 2016 y en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el día 07 de noviembre de 2016; artículo 38, primer párrafo, fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración vigente; artículos 38, 134, primer párrafo, fracción I y 135 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Décimo Quinto.- Cúmplase.

Atentamente.
“Sufragio Efectivo. No Reelección”.
El Director de Comercio Exterior.

Lic. Iván Alfaro Garrido.

Donde hay un POBLANO, hay 12
COMPROMISO
con la SOLIDARIDAD y la LEALTAD

C.c.p.- C. Armando Labastida Lobato, en su carácter de compareciente dentro del procedimiento administrativo en materia aduanera, número CPA2120033/18, derivado de la orden de verificación de mercancía de procedencia extranjera en transporte número CVM2100033/18, contenida en el oficio número SFA-SI-CGENASF-DCE-0525/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, para su conocimiento. Domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de esta autoridad.

C.c.p.- Dirección de Recaudación. Para su control y cobro.
SEAL/PLERE.